

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-043**

**07/02/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ D.C. JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTÍNEZ C.C. 52.021.019 de Bogotá T.P. No. 71657 del C.S. de la J, como apoderada del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO**; con las facultades y fines otorgados en el poder visible en el documento digital 03, documento digital 01 carpeta proceso ordinario 2008-039.

Se solicita por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, la ejecución de la providencia que condenó a la demandante HILDA AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ por valor (\$1.054.999), el día 23 de noviembre de 2021.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 2008-039 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 23 de mayo de 2016, se declaró el contrato y se absolvió a las demandadas. fl.1324 a 1335 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de \$350.000. y sentencia complementaria del 24 de abril de 2015 visible a folios 2616 a 2633 en la cual condeno parcialmente a las demandadas.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 7 de diciembre de 2016 fl. 1390 a 1406, confirmó la sentencia apelada y condeno a la demandante en costas.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 07 de julio de 2021 fl196 a 112 del cuaderno de la corte, en la cual no caso la sentencia y condenó en costas a la parte recurrente (parte demandante) en la suma de \$4.400.000 a favor de las demandadas (LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C..)
4. Mediante auto del 22 de octubre de 2021 documento digital 05, se aprobó la liquidación de costas del proceso en la suma de \$5.450.000 a favor de los demandados y a cargo de la parte demandante.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2009-377 de conformidad a lo anterior, de conformidad a lo anterior, se libró mandamiento en contra de los demandantes por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada HILDA AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ y a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO**, por los siguientes conceptos, advirtiéndose que se libró mandamiento por el valor de las costas de SEDE CASACIÓN que se establecieron en la suma de \$4.400.000 dividido en las 5 demandadas, lo que arroja una suma de \$ 880.000 y las de primera instancia en la suma de \$ 350.000 dividido las 5 demandadas arroja una suma a favor de cada demandada de \$70.000 y las costas de segunda instancia la suma de \$ 700.000 dividido las 5 demandadas arroja una suma de \$ 140.000, es decir una suma total para cada demandada de \$ 1.090.000 a cargo de la demandada señora Romero.

Se ordenará notificar por estado el mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se emitió el 22 de octubre de 2021 y la solicitud de mandamiento ejecutivo se efectuó el 23 de noviembre de 2021, por lo tanto no superior el término judicial de los 30 días, indicado en el art 306 del C.G.P. y por lo tanto su notificación a la ejecutada será por estado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de HILDA AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$1.090.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por estado al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f843620b8af4be89943cdf3ee13f122c5f15af854ad397fdf79036befc5559**

Documento generado en 09/06/2022 05:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**